



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4518-SPA-3320

y acumulado: PAOT-2022-5084-SPA-3760

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14583, -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4518-SPA-3320** y **acumulado PAOT-2022-5084-SPA-3760** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a 1. (...) EN LA AZOTEA DEL DOMICILIO REFERIDO (...) ME HE PERCATADO QUE EL PERRO (...) SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE MALTRATO, NO CUENTA CON UN TECHO, EN DONDE PUEDA RESGUARDARSE DEL SOL Y LLUVIA. TAMPOCO SE OBSERVA COMIDA NI AGUA PARA SU SOBREVIVENCIA, EL CANINO PRESENTA SIGNOS DE DESNUTRICIÓN Y CON EL RIESGO A CAERSE DE LA AZOTEA, EL PERRO ES DE RAZA TIPO BOXER TALLA GRANDE DE COLOR JASPEADO (...) 2. (...) se encuentra un perro delgado y aparentemente descuidado que siempre se encuentra en un balcón (...) parece que fue abandonado; el perro aparentemente no tiene comida y ladra y aúlla en ocasiones (...) no parece tener resguardo frente a la intemperie(...) ha bajado de peso (...) [Ubicación de los hechos: calle 5 Casimiro del Valle, número 45, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa; entre calle 6 Casimiro del Valle y calle 7 Casimiro del Valle; como referencias hay una estética al lado, enfrente hay edificios]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4518-SPA-332

y acumulado: PAOT-2022-5084-SPA-376

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14583 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 5 Casimiro del Valle, número 45, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en calle 5 Casimiro del Valle, número 45, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, sitio en el cual no se atendió al personal ni se constató la presencia de algún ejemplar canino dentro del inmueble; por lo que se notificó el citatorio correspondiente; sin embargo, posteriormente fuimos atendidos por vecinos de dicho inmueble, quienes refirieron que en dicho lugar, ya no se encuentra el ejemplar canino, toda vez que fue retirado por personal de la Brigada de Vigilancia Animal, exhibiendo para tales efectos, un video donde se observa al ejemplar canino siendo retirado del inmueble en comento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habitaba en calle 5 Casimiro del Valle, número 45, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, lo anterior debido a que, dicho animal de compañía ya no se encuentra en el sitio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4518-SPA-3320

y acumulado: PAOT-2022-5084-SPA-3760

No. Folio: PAOT-05-300/200-14583 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: tcp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS